TOMO **XVIII -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J..-**
REGISTRO Nº 1092
FOLIO Nº 3495|3496
PROT. ELECT. **TSS1** 022 **C.211**
Río Gallegos, 10 de diciembre de 2021.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"ERCOLANO JUAN LUIS C/ PROVINCIA DE SANTA CRUZ S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"**, Expte. Nº E-652/08-TSJ**,** venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, llegan los presentes autos a tratamiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia en virtud de la presentación efectuada por el Ingeniero José Oscar Alvarez en PE71378-2021, denunciando su estado previsional y tributario, y solicitando la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación en el carácter de Perito Agrotécnico en los presentes, designación dispuesta a foja 256.-

II.- Que, es este Alto Tribunal quien debe valorar la tarea desplegada por el experto y regular sus honorarios profesionales aplicando para ello la Ley Nº 3276 que determina el marco regulatorio de la actuación de los peritos judiciales en adecuada proporción al honorario de los letrados intervinientes y conforme a la importancia que en el juicio tuvo el trabajo pericial realizado a foja 258, la trascendencia moral o económica que tuviere para las partes la cuestión en debate; y el mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo (cfr. art. 54 inc. c) de la Ley Nº 3330, y arts. 1, 2, 4 y 14 de la Ley Nº 3276).-

Si bien en los presentes aún no hubo regulación de honorarios de los letrados de las partes, se encuentran dadas las condiciones procesales para poder regular -en forma definitiva- los estipendios judiciales del perito interviniente. Ello es así, toda vez que el Perito Agrotécnico ha terminado su tarea, se ha dictado sentencia definitiva -que se encuentra firme-, se puede apreciar la trascendencia económica del pleito para las partes y que han transcurrido más de diez meses sin que los letrados den cumplimiento con lo dispuesto en las leyes previsionales y tributarias vigentes lo que importaría, en caso de seguir esperando el cumplimiento de tal carga, una postergación por tiempo indeterminado de la regulación solicitada por el profesional.-

Además de lo expuesto, en las regulaciones como la de autos, debe ponderarse que el artículo 15 de la Ley 3276, establece que en ningún caso el honorario por la tarea realizada podrá ser inferior al salario mínimo, vital y móvil.-

En razón de lo expuesto, y encontrándose cumplidos los

recaudos exigidos por las leyes previsionales e impositivas, procede regular en forma definitiva los honorarios del Perito Agrotécnico José Oscar Alvarez, en la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000) los que deberán ser abonados por el obligado al pago en el término de cinco (5) días de quedar firme la presente resolución (cfr. art. 16 de la Ley N° 3276), atento la imposición de costas dispuesta a fs. 302 vta., punto 2°).-

Por todo lo expuesto, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°) Regular los honorarios del Perito Agrotécnico José Oscar Alvarez en la suma de pesos treinta y dos mil ($32.000), los que deberán ser abonados por el obligado al pago en el término de cinco (5) días de quedar firme la presente resolución (cfr. art. 16 de la Ley N° 3276).-

2°) Regístrese y notifíquese.-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ENRIQUE OSVALDO PERETTI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Siguen...///

///…las firmas.-

RENEE GUADALUPE FERNÁNDEZ
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia